

Por el cual se reforma el N° 1° de 1923

El Concejo de Bucaramanga en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1°- Seis meses despues de promulgado este Acuerdo, el servicio de corrales en la plaza de ferias de propiedad municipal, quedará sujeta a las siguientes tarifas:

- | | |
|--|----------|
| a) Por cada bestia caballar, mular o asnal | \$ 0.50. |
| b) Por cada cabeza de ganado gordo | " 0.30. |
| c) Por cada cabeza de ganado flaco | " 0.20. |
| d) Por cada cabeza de ganado de cría | " 0.15. |
| e) Por cada cerdo, cabro o animal pequeño | " 0.10. |

Artículo 2°- Estos derechos serán pagados al rematador o Administrador quien expedirá la boleta de entrada a los animales. Esta boleta dará derecho a los corrales hasta las seis de la tarde de la fecha, pero quien quiera dejar sus animales por la noche, pagará un recargo de quince centavos \$ 0.15. por cada cabeza de ganado mayor y de diez centavos por cada cabeza de ganado menor.

Artículo 3°- Para los efectos de compra y venta de ganado, destinado al sacrificio, el señor Alcalde hará colocar en la plaza de ferias una báscula destinada al peso de esos ganados, y al efecto se le autoriza para contratarla.

Artículo 4°- Es obligatorio el peso de los ganados destinados al sacrificio, y el efecto de pesada causará un gravámen de un centavo \$ 0.01 por arroba que cobrará el administrador o rematador de la plaza de ferias.

Parágrafo- Los ganados que causen el derecho de báscula, solo pagarán por derecho de corrales la suma de diez centavos por cada cabeza.

Expedido en Bucaramanga a diez de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

Ernesto Samir



El Secretario,

Juan Carlos J. Guerrero